

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 09/2022

DR. JOSE ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Baez", Ley N° 602 de Gestión de Riesgo, Ley Departamental N° 78 de Gestión de Riesgo, Ley Departamental 99 de 08 de mayo de 2020 de Estructura Organizacional Básica del Órgano Ejecutivo, Informe 02/2022 D.G.R./U.G.R. COED, Informe Legal DGR/UJ N° 06/2022, y;

CONSIDERANDO I:

Que, el artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva a nivel departamental.

Que, el artículo 100 parágrafo II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Baez" N° 031, establece que en aplicación del Parágrafo II del artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el artículo 72 de la Ley N° 031, se incorpora la competencia residual de gestión de riesgo como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales, las siguientes:

1. Conformar y liderar comités departamentales de reducción de riesgo y atención de desastres, en coordinación con los comités municipales.
2. Consolidar los indicadores de riesgo y reducción del mismo y atención de desastres informados por los gobiernos municipales, efectuando el seguimiento correspondiente a escala departamental.
3. Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo.
4. Evaluaciones del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los mismos, monitorearlos, comunicarlos dentro del ámbito departamental y reportarlos al Sistema Nacional de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres y Emergencia (SISRADE).
5. Elaborar sistemas de alerta temprana vinculados a más de un municipio.
6. Elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes en el país, de acuerdo a la clasificación riesgo.

Que, la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que, el Art.19 de la Ley N° 602 dentro los derechos y obligaciones de las personas de conformidad a lo establecido por el que señala. Son derechos de las personas:

- a) Recibir información oportuna y efectiva sobre la probabilidad de ocurrencia de desastres de origen natural, socio natural, antrópico y tecnológico, y sobre los medios adecuados de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y recuperación.
- b) Participar en las actividades que comprende la gestión de riesgos.
- c) Recibir del Estado atención oportuna ante la presencia de un fenómeno adverso.

Son obligaciones de las personas:

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

- a) Cumplir con todas las normas que emita el Estado sobre uso de suelo urbano y rural, normas técnicas de urbanismo y gestión de riesgos.
- b) Cumplir con los protocolos establecidos por la autoridad competente en materia de atención de desastres y/o emergencias.
- c) Prestar colaboración a las acciones de atención de desastres y/o emergencias.

Que, tal como señala la Ley de Gestión de Riesgos en el Art. 22 en su párrafo I. La gestión de riesgos es el conjunto de estrategias y acciones multisectoriales, encaminadas a la reducción de riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la alerta, preparación, respuesta y rehabilitación ante amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales. Así también en el párrafo II. define en su inciso a) que la reducción de riesgos a través de la prevención, mitigación y recuperación abarcaría:

- 1. La prevención**, implica la planificación integral estratégica, la programación operativa y el diseño de políticas, instrumentos y mecanismos para evitar los riesgos potenciales, según corresponda.
- 2. La mitigación**, implica la planificación estratégica y operativa, según corresponda, y la realización de obras de infraestructura, la protección de sistemas productivos y los eco sistemas, diversificación de la producción para la generación de ingresos, reubicación de asentamientos humanos, entre otros, para reducir los riesgos potenciales y existentes.
- 3. La recuperación** tiene como propósito el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad, bajo un enfoque que evite la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes.

Que el Artículo 25 párrafo II de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 (Ley de Gestión de Riesgos), establece que las entidades territoriales autónomas preverán en sus programas operativos anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus planes de desarrollo, planes de emergencia y planes de contingencia.

Que, el Art. 35 de la Ley N° 602, referente a las alertas indica en el párrafo I. Son situaciones o estados de vigilancia y monitoreo de amenazas probables frente a las condiciones de vulnerabilidad existentes, anteriores a la ocurrencia de desastres y/o emergencias que se declaran con la finalidad de activar protocolos dispuestos en los planes de emergencia y contingencia y otros mecanismos; informan a la población sobre los posibles riesgos existentes; activan protocolos de prevención; y se preparan ante posibles desastres y/o emergencias, y párrafo II. Los tipos de alertas se diferencian de acuerdo a la proximidad de ocurrencia del evento, la magnitud y el impacto de daños y pérdidas probables que puedan generar situaciones de desastres y/o emergencias.

Que, el Artículo 27° del Decreto Supremo N° 2342 entre los Instrumentos de planificación para la gestión de riesgos, en el párrafo I inc. d) Los Planes de Emergencia y Contingencia.

Que, el artículo 33 del Decreto Supremo N° 2342, señala que los Planes de Contingencia, son protocolos específicos de respuesta que se formulan en función de determinados escenarios de riesgo o desastre. Hacen parte de los planes de emergencia y buscan restablecer condiciones mínimas de funcionamiento de los ministerios, las instituciones públicas del nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas y las empresas prestadoras de servicios públicos.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Que, el Artículo 14 de la Ley Departamental N° 78 de 08 de marzo de 2018, establece como atribuciones de la instancia técnica de Gestión de Riesgos num. 1 Elaborar y ejecutar los planes departamentales de Gestión de Riesgos, en el marco del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) y el Sistema Integral del Estado (SPIE).

CONSIDERANDO II:

Que, el Informe 02/2022 D.G.R./U.G.R. COED de fecha 12 de mayo de 2022 del Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgo, indica entre las partes más sobresalientes que, el departamento del Beni es frecuentemente azotado por eventos que causan desastre o emergencia, de origen climático o antrópico, asociadas generalmente a inundaciones, incendios y sequías, que originan pérdidas y daños en personas, bienes y actividades económico – productivas e infraestructura, como también causan pérdidas y daños sobre la flora, fauna silvestre y medio ambiente en general, que incide en el desarrollo del departamento, así también vientos huracanados que azota a 120 km/h el más fuerte registrado, como también en épocas secas tenemos altas temperaturas que hacen arribar de 40° y ahora con las enfermedades biológicas como ser COVID 19, dengue, zika, chikungunya e influenza, con esos antecedentes se presenta el Plan de Emergencia Departamental Beni 2022 dirigido a todo el departamento del Beni.

Que, el Informe Jurídico DGR/UJ N° 06/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, concluye, por todos los argumentos legales descritos y las sugerencias y recomendaciones efectuadas por la Unidad de Gestión de Riesgo, recomienda APROBAR el Plan de Emergencia Departamental Gestión 2022, ya que se cuenta con suficiente fundamentación técnica y jurídica, para dar viabilidad a lo solicitado, toda vez que se enmarca en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y la Ley Departamental N° 78.

CONSIDERANDO III:

Que, el Artículo 12 de la Ley Departamental 99 al establecer la jerarquía normativa al interior del Órgano Ejecutivo del GAD Beni establece en su Numeral 1, que los decretos departamentales serán firmados por la Gobernadora o Gobernador o conjuntamente con las Secretarías o Secretarios cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete y para aprobación de reglamentación de leyes departamentales.

Que, en Consejo de Secretarios del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, ha analizado los informes presentados por la Instancia Técnica de Gestión de Riesgo para la aprobación del PLAN DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL GESTION 2022 verificando que se encuentra conforme a las competencias.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Ibáñez”, la Ley 602 de Gestión de Riesgos, Ley Departamental N° 78 de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencia y Ley Departamental N° 99.

EN CONSEJO DE SECRETARIOS:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- APROBAR EL PLAN DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL GESTION 2022, que en anexo forma parte inseparable del presente Decreto Departamental.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren dentro de la jurisdicción del departamento del Beni Identificadas en el Plan de Emergencia Departamental.

ARTÍCULO 3.- Quedan encargado del cumplimiento del presente Decreto Departamental la Dirección de Gestión de Riesgos del GAD BENI, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental y el CODERADE.

ARTÍCULO 4.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a lo establecido en el presente Decreto Departamental.

El presente Decreto de Departamental es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento del Beni, a los dieciséis días del mes de mayo de año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Fdo.

Dr. José Alejandro Unzueta Shiriqui
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

Lic. Geisel Marcelo oliva Ruiz
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
ADMINISTRACION Y FINANZAS
GAD-BENI

Dr. Rolando Alberto Vargas Añez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GAD-BENI

Fernando Duran
SECRETARIO GENERAL
GAD-BENI

Farides Vaca Suarez de Suarez
SECRETARIA DEPARTAMENTAL
DE DESARROLLO HUMANO
GAD-BENI

Ing. Nathaly Dávila Antezana
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
OBRAS PUBLICAS
GAD-BENI

Silvia Esther Limalobo Céspedes
SECRETARIA DEPARTAMENTAL
DE DESARROLLO CAMPESINO

Dr. Julio Cesar Gómez Añez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL
GAD-BENI